



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 19 de mayo de 2022

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Anastacia de Jesús Arrieta Galindo y otros.
CAUSANTE	Adolfo Ernesto Echevarria Comas.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00551 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial, presento escrito contentivo de los inventarios y avalúos adicionales para ser tenidos en cuenta en la sucesión intestada.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
DIECINUEVE (19) DE MAYO DEL DOSMIL VEINTIDOS (2021)**

Visto y constata el anterior informe secretarial, los apoderados y partidores dentro del proceso, presentaron a través de del correo electrónico del juzgado, escrito de inventarios y avalúos adicionales según lo establecido por el artículo 502 del C.G.P. en la sucesión intestada del causante Adolfo Ernesto Echevarría Comas.

El artículo 502 del C.G.P. establece “...Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia que deberá celebrarse dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de dicho traslado”.

Conforme a los anterior como quiere que los apoderados presentaron inventarios y avalúos adicionales, es del caso darle traslado al referido escrito a los interesados por el termino de tres (3) días, vencido el termino señalado, si no fueren objetados se ordenara la aprobación de los inventarios y avalúos que hacen parte de la sucesión, denunciados por los apoderados de las partes en el presente asunto, dictando la sentencia correspondiente si hubiere lugar a ello.

Por otra parte y con relación a la solicitud que hace el apoderado de la parte activa, en cuanto a la actualización del inventario y avaluó este se resolverá en la etapa procesal correspondiente para ello, esto es una vez se decida respecto al inventario y avalúo adicional, teniendo en cuenta que la solicitud apunta en igual sentido.

Por lo anteriormente expuesto,



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado del inventario y avalúo adicional a los interesados dentro de los tres (3) días del escrito contenido de los inventarios y avalúos que hacen parte de la masa sucesoral del causante Adolfo Ernesto Echevarria Comas denunciados por los apoderados en el presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado señalado, si no fueren objetados los inventarios y avalúos adicionales que hacen parte de la masa sucesoral, se procederá con lo pertinente, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Ejecutoriado el auto y vencido el término de traslado, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZA
SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de mayo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 065 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**